

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DURANTE EL CURSO 2009-2010.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001 (BOJA núm. 92, de 11 de agosto), regula la fase de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) para los alumnos y alumnas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

Asimismo, el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA núm. 139, de 20 de julio) y la Orden de 9 de febrero de 2004 (BOJA núm. 41, de 1 de marzo), modificada por la Orden de 29 de junio de 2009 (BOJA núm.145, de 28 de julio), regulan el calendario escolar para los ciclos de Formación Profesional Inicial en los Centros docentes y la concesión de ayudas por desplazamiento, para el alumnado que realiza prácticas formativas correspondientes al módulo profesional de FCT.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2008 (BOJA núm.157, de 7 de agosto), por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial, establece para los alumnos y alumnas de estos programas la realización del módulo de FCT.

Las citadas Órdenes facultan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, interpretación y aplicación de las mismas.

Por ello, esta Dirección General, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primero. Finalidad de las instrucciones.

Estas instrucciones tienen por finalidad articular los medios necesarios para el desarrollo, organización y ordenación del módulo profesional de FCT, que debe realizar el alumnado matriculado en los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial, ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y Programas de Cualificación Profesional Inicial de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Andaluza.

Segundo. Acuerdos de colaboración.

1. Para los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial y Artes Plásticas y Diseño, los acuerdos de colaboración formativa deben formalizarse por cuadruplicado, según los modelos que figuran como Anexos a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 2001.
2. Para los programas de cualificación profesional inicial, los acuerdos de colaboración formativa se formalizarán por cuadruplicado según el modelo del Anexo III de la Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2008.
3. Los acuerdos de colaboración formativa entran en vigor desde el momento de la firma por el Director o Directora del centro educativo y la persona representante de la empresa o institución colaboradora.
4. En el caso de que en el acuerdo de colaboración formativa deban aparecer más de un tutor laboral o más de un tutor docente, éstos aparecerán relacionados en un anexo independiente al acuerdo.
5. Los acuerdos de colaboración formativa, una vez conformados por el Servicio de Inspección Educativa, se remitirán a la empresa o institución colaboradora, al centro educativo, a las Delegaciones Provinciales de Educación y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
6. Cuando se produzca la rescisión del acuerdo de colaboración formativa, por algunas de las causas recogidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 2001, se informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación que, a su vez, lo comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
7. Para los alumnos y alumnas que cursen un programa de cualificación profesional inicial, las causas de extinción de los acuerdos de colaboración serán las mismas que se contemplan en la Orden mencionada en el párrafo anterior y se procederá de igual modo.

Tercero. Solicitud de ayudas por desplazamiento.

1. Tanto para los alumnos y alumnas de ciclos formativos de formación profesional inicial o artes plásticas y diseño, como para el alumnado de los programas de cualificación profesional inicial, cuando el alumnado solicite ayuda por desplazamiento, el centro educativo deberá adjuntar a la solicitud de ayuda una copia del acuerdo de colaboración suscrito con la correspondiente empresa o entidad colaboradora.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación deberán considerar los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para el cierre del ejercicio económico y remitir a los centros educativos las instrucciones necesarias para que las solicitudes de ayudas a alumnos y alumnas se realicen en función de las fechas que dicha normativa establezca.
3. Los centros educativos deben remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se procede a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas a los alumnos.
4. Las ayudas por desplazamiento solicitadas por los alumnos y alumnas de programas de cualificación profesional inicial se registrarán, al igual que la de los ciclos formativos, por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 2004, modificada por la Orden 29 de junio de 2009.

Cuarto. Programación del módulo profesional de FCT.

1. Los centros educativos en el marco de la autonomía pedagógica para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características del entorno socioeconómico, cultural y profesional, concretarán en su proyecto educativo la programación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el plan de seguimiento del mismo.
2. En las Escuelas de Arte, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 311/2005, de 4 de octubre (BOJA núm. 203, de 18 de octubre), los Departamentos didácticos deben elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a los módulos o materias asignados al Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe o Jefa del Departamento, y, de acuerdo, con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
3. En los programas de cualificación profesional inicial, la programación de este módulo la elaborará el profesorado encargado de hacer el seguimiento de acuerdo con el tutor o tutora laboral que la empresa o institución disponga para el alumno o alumna.
4. La programación didáctica del módulo de FCT

La programación del módulo debe incluir:

- Competencias propias de las enseñanzas que se completen o desarrollen en este módulo profesional.
- Duración, si procede.
- Relación de centros de trabajo donde se realizará esta formación.

- Las capacidades terminales o resultados de aprendizaje del módulo susceptibles de lograrse en cada centro de trabajo.
 - Las actividades formativas que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje o capacidades terminales y los criterios de evaluación para cada actividad.
 - Aquellas actividades que por su naturaleza y las características del centro de trabajo donde se cursa el módulo profesional, pueden entrañar un riesgo especial para el alumnado, las instalaciones o el resto de personal y, por lo tanto, sea aconsejable realizarlas bajo la supervisión del tutor laboral.
5. En su elaboración se tomarán como referencia las realizaciones profesionales del perfil, los recursos disponibles y la organización y la naturaleza de los procesos productivos o de servicios del correspondiente centro de trabajo.

Quinto. Actividades Formativas.

A partir de la programación del módulo profesional de FCT el profesorado responsable del mismo, concretará las actividades que constituyen el programa formativo del alumno o alumna, que deben ser consensuadas con el tutor o tutora laboral designado al efecto por la empresa o institución colaboradora. Dichas actividades cumplirán los siguientes requisitos:

- Inspirarse en las situaciones de trabajo correspondientes al perfil profesional y tomar como referencia las capacidades terminales del módulo.
- Permitir la utilización de documentación técnica, si procede.
- Permitir la utilización de medios e instalaciones propias del proceso productivo.
- Posibilitar la integración del alumnado en la estructura productiva.
- Acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.
- Hacer posible la rotación por distintos puestos de trabajo.
- Evitar tareas repetitivas no relevantes.

Todas las actividades deben programarse teniendo en consideración la normativa de prevención de riesgos en la empresa.

Sexto. Duración y periodo de realización de la FCT en los ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial.

1. El módulo de FCT se cursará con carácter general una vez superados el resto de módulos profesionales que componen el ciclo. La duración del mismo la debe concretar el centro educativo en su proyecto educativo, si se trata de títulos derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. En los títulos derivados de la Ley Orgánica de Educación, la duración será la especificada para este módulo en cada una de las Órdenes reguladoras.

2. Excepcionalmente, cuando la Consejería de Educación así lo haya establecido en las Órdenes reguladoras de los títulos, se podrá cursar el módulo de formación en centros de trabajo simultáneamente con otros módulos profesionales del ciclo.
3. Si las características del sector productivo así lo aconsejan, el módulo de formación en centros de trabajo podrá cursarse en período no lectivo, previa autorización por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
4. Finalizado el periodo de FCT de los ciclos formativos se celebrará una sesión de evaluación y calificación ordinaria del módulo profesional, siendo en esta misma sesión de evaluación donde se procederá a la calificación final del ciclo formativo al alumnado que haya superado todos los módulos profesionales, conforme se establece en la Orden de 26 de julio de 1995 (BOJA núm. 113, de 12 de agosto). Los alumnos de Artes Plásticas y Diseño se registrarán por lo establecido en la Orden de 9 de enero de 1998 (BOJA núm. 18, de 14 de febrero).
5. Para los programas de cualificación profesional inicial el módulo de formación en centros de trabajo tendrá una duración mínima de 100 horas y máxima de 140 horas, y se realizará una vez superados todos los módulos obligatorios. Una vez finalizado el módulo de formación en centros de trabajo, el equipo docente llevará a cabo la evaluación final del primer curso del programa.

Séptimo. Seguimiento de la fase de FCT en los ciclos formativos.

1. A cada alumno o grupo de alumnos se le asignará un profesor o profesora del equipo educativo que les haya impartido clases durante el curso y que tenga atribución de competencia docente en este módulo, que actuará como tutor o tutora docente para el seguimiento del módulo profesional. Este profesor o profesora será propuesto por la Jefatura del Departamento de Familia Profesional y nombrado por la Dirección del centro.
En el caso de aquellos ciclos formativos en los que el módulo de FCT se lleve a cabo en el primer trimestre, se le asignará preferentemente un profesor o profesora que les haya impartido clases durante el curso anterior.
2. Para los ciclos formativos en los que el módulo de FCT y Proyecto Integrado no comience a principio de curso, las horas de docencia directa que tenía asignada en su horario el profesorado, se dedicarán preferentemente al seguimiento de dicho módulo y a la atención del alumnado que no haya superado algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo.

3. En aquellos ciclos formativos en los que el módulo de FCT y Proyecto Integrado comience a principio de curso, las horas para el seguimiento de este módulo profesional se computan como lectivas durante el período de realización ordinario de dichos módulos, en los horarios de los profesores y profesoras que actúan como tutores y tutoras docentes, teniendo en cuenta que el máximo de horas por profesor debe ser de tres semanales por ciclo formativo.
4. El horario de visita a empresas o instituciones donde se esté llevando a cabo la fase de FCT, se debe ajustar al horario normal de la empresa. Con la finalidad de poder realizar las visitas programadas, la Jefatura de Estudios, al elaborar el horario de los tutores y tutoras docentes, debe considerar en el mismo un bloque de al menos tres horas seguidas para este fin.

Octavo. Seguimiento del módulo de FCT en los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El profesorado que haya impartido los módulos obligatorios del programa llevará a cabo un seguimiento de las actividades desarrolladas por sus alumnos y alumnas como mínimo al comienzo, a la mitad y al final de la realización del módulo de FCT. Dicho seguimiento permitirá conocer los progresos de los alumnos y alumnas con relación al programa formativo establecido y, al mismo tiempo, detectar y corregir posibles deficiencias de las actividades desarrolladas o modificar la programación establecida.

Noveno. Autorización

1. Los **casos excepcionales** en los que se necesite autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo de la fase de FCT, son únicamente los recogidos en el artículo 8 de la Orden de 31 de julio de 2001 (cambio de provincia o período de realización no lectivo). Para solicitar dicha autorización, los centros educativos deben remitir a las Delegaciones Provinciales **al menos cuarenta días antes del comienzo de la fase de formación, la siguiente documentación:**
 - Solicitud motivada y firmada por la Dirección del centro docente, justificando la necesidad de realizar el módulo de FCT fuera de la provincia o en días no lectivos según el calendario escolar vigente.
 - Los programas formativos que los alumnos realizarán en empresas ubicadas en otras provincias, si es el caso, o fuera del período lectivo.
 - Propuesta realizada por el equipo docente relativa a horarios y calendario.
 - El informe del tutor o tutora del centro docente que garantice el seguimiento de las prácticas.
 - Relación nominal de alumnos y alumnas para los que se solicita autorización.

Las Delegaciones Provinciales deben remitir dichas solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, junto con el informe de inspección sobre la conveniencia de atender la petición de autorización y la documentación anteriormente citada, en el plazo de quince días desde su recepción.

Los alumnos y alumnas no deberían incorporarse a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que tengan la correspondiente autorización.

Ante cualquier solicitud de autorización recibida fuera de los plazos arriba indicados, no procede dictar resolución de esta Dirección General.

2. Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno o alumna que se encuentre realizando el módulo de FCT, tenga que desplazarse fuera de la provincia en la que se encuentra ubicada la empresa, no se necesitará autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, si el desplazamiento fuera ocasional y forme parte del proceso de formación. Esta circunstancia deberá estar recogida en la programación del módulo.
3. En los programas de cualificación profesional inicial, como norma general, no se autorizará la realización del módulo de FCT fuera del período establecido, ni en provincias distintas a aquella donde esté ubicado el centro educativo.

Décimo. Gestión de la FCT y recogida de datos.

1. Los departamentos de familias profesionales deben elaborar una memoria del desarrollo del módulo de FCT que incluya a todos los alumnos y alumnas tanto de ciclos formativos como de programas de cualificación profesional inicial. Dicha memoria al finalizar el curso y una vez aprobada por el Consejo Escolar, debe remitirse a la Delegación Provincial de Educación.
2. Para los programas de cualificación profesional inicial en caso de no existir departamento de familia profesional en el centro, la memoria será realizada por el profesorado encargado del seguimiento.
3. El tratamiento informático de la gestión de la FCT se llevará a cabo a través del sistema de información Séneca. De este modo, los datos relativos al alumnado, empresas y entidades colaboradoras participantes en el programa, se obtendrán directamente a través de dicha aplicación.
4. Los Centros educativos remitirán a la Delegación Provincial un informe-resumen de los datos de inserción laboral del alumnado que haya superado el Título, una vez transcurrido cinco meses desde la finalización de sus estudios, según establece el artículo 10 de la Orden de 21 de julio de 2001.

Para la elaboración del Informe anual se utilizará la aplicación informática Séneca.

Undécimo. Centros privados y privados concertados.

Los Centros privados y privados concertados adecuarán el contenido de la Orden de 31 de julio de 2001 a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Duodécimo. Certificación.

Los tutores laborales recibirán una certificación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, firmada por el director o directora del centro educativo en la que se acredite su colaboración en el desarrollo de la fase de FCT.

Con carácter excepcional, los tutores laborales de los alumnos y alumnas de la familia profesional de sanidad que cursen el módulo de formación en centros de trabajo en centros dependientes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, recibirán una certificación que acredite su colaboración con mención expresa de las horas dedicadas a esta finalidad. Dicho certificado será firmado por el director o directora del centro educativo y por los titulares de las Delegaciones provinciales de las Consejerías de Salud y Educación.

Décimo tercero. Seguros.

En el caso de que algún alumno o alumna de centros sostenidos con fondos públicos sufriera algún siniestro durante la realización del módulo profesional de FCT, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, del que se diera parte a la Compañía Aseguradora, el centro educativo lo comunicará a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a la mayor brevedad, con independencia de la comunicación a su Delegación Provincial de Educación y actuará según el procedimiento de actuación en caso de siniestro disponible en la página web de la Consejería de Educación.

Décimo cuarto. Aplicación y difusión de las presentes Instrucciones.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de estas Instrucciones, así como su difusión a todos los sectores de la comunidad educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Sevilla, 24 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Emilio Iguaz de Miguel